

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. ROSALBA HOYOS ZUÑIGA VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. RAD. 76 00 131 05 005 2022 00309 00

AUTO INTERLOCUTORIO 3114

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por subsanada la demanda.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por el señor **ROSALBA HOYOS ZUÑIGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial a la Dra. MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 163.204 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/22.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a6958fd7b74e21046027583becc480355d448a911969df4884d337ee977f07**

Documento generado en 26/10/2022 10:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>